

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós.

REFERENCIA No. 2009 00338

DEMANDANTE: HERNÁN OSPINA GAITÁN Y OTRO

DEMANDADO: LAURA CUÉLLAR

A efectos de resolver lo peticionado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la entrega del bien inmueble objeto del trámite adelantado ante el Juzgado 25 Civil del Circuito lo solicitado, se considera:

El artículo 37 del C.G.P., enseña que la comisión puede conferirse para la práctica de las diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento.

En el presente asunto el Juzgado 15 Civil del Circuito de Descongestión de Bogotá, ordenó en la sentencia que dictó el 21 de mayo de 2013, sentencia en la que ordenó en el numeral 2º de la parte resolutive lo siguiente: *“ORDENAR a la demandada LAURA CUÉLLAR BERBEO...haga entrega a los señores HERNÁN OSPINA GAITÁN y MARTHA AMPARO CRUZ DE OSPINA el bien inmueble... con las obras, mejoras y demás emolumentos que hagan parte del mismo al momento de realizarse la entrega del citado bien. En caso de que la demandada no proceda de conformidad, se comisiona al In sector de Policía de esta ciudad y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión – Despacho Comisorios, para llevar a cabo la diligencia de entrega del citado bien”*

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 15 Civil Circuito de Descongestión de esta ciudad, decisión que además ya cobró ejecutoria, SE DISPONE:

Que, para la práctica de la diligencia de entrega ordenada se comisiona con amplias facultades, a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, y JUECES CIVILES MUNICIPALES de BOGOTÁ D.C. Librese despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez